



Gobierno de  
**CHILE**  
SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL



AU08-2009-02807

SANTIAGO, 14 JUL. 2010

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**CIRCULAR N°**  
**CIRCULAR N°**

**2668**

**1712**

**SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA LEY N° 20.338. COMPLEMENTA  
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE LAS  
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES E INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL DEBEN ENTREGAR SOBRE EL PAGO DE  
COTIZACIONES**

Mediante la Circular conjunta N° 2.548 de esta Superintendencia y N° 1.635 de la Superintendencia de Pensiones, se impartieron las instrucciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y al Instituto de Previsión Social (IPS), respecto a la información que éste último debe requerir mensualmente a las primeras sobre el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores que han solicitado el subsidio al empleo de la Ley N° 20.338 o cuyos empleadores han solicitado el subsidio correspondiente.

Puesto que el no pago de las cotizaciones de pensiones y de salud por parte del empleador es causal de suspensión del pago del subsidio al empleo de los trabajadores cuyas cotizaciones se encuentran impagas, el cual sólo se reanuda una vez que el empleador haya pagado las respectivas cotizaciones adeudadas, en el uso de las facultades que otorga el artículo 12 de la Ley N°20.338 a la Superintendencia de Seguridad Social y el D.L. N°3.500, de 1980, y la Ley N°20.255 a la Superintendencia de Pensiones, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones que complementan las impartidas en la citada Circular, modificándola de la siguiente forma:

**I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 2548 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y N°1635 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**1. Agrégase el siguiente número 7:**

“7. Para efectos de disponer de la información sobre el pago de cotizaciones adeudadas que permitan reanudar el pago de los subsidios al empleo que se encuentren suspendidos por no pago oportuno de éstas, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

7.1. El IPS requerirá mensualmente a las AFP la información sobre las cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 17 del Título III del D.L. N° 3.500, de 1980, pagadas fuera del plazo legal, correspondientes a trabajadores a los cuales se les haya suspendido el pago del subsidio al empleo por no encontrarse éstas pagadas. Para tal efecto, el día 15 o hábil siguiente de cada mes, si éste cae en sábado, domingo o festivo, el IPS remitirá a las Administradoras el Archivo Tipo C “Pagos suspendidos” descrito en el Anexo N°4 de la presente Circular, en el que se identificará al trabajador, al empleador y el período no pagado.

Al respecto, cabe señalar que por este Archivo el IPS consultará por el eventual pago de las indicadas cotizaciones correspondientes a todos los meses en los que en el Sistema de Información que maneja dicho Instituto, un determinado trabajador registra cotizaciones adeudadas, por lo tanto, en él se incluirá a un mismo trabajador y su empleador tantas veces como meses impagos tenga.

7.2. Por su parte, las AFP deberán remitir al IPS la información requerida en el archivo señalado en el numeral 7.1 anterior, en el plazo de 10 días corridos contado desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo D de “Respuesta de pagos de cotizaciones atrasadas” y de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo N°5 de la presente Circular. Los citados archivos deberán ser remitidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones mediante la modalidad que se acuerde con el IPS. Lo anterior, con el objeto de que el IPS ingrese los datos recibidos a través del archivo antes citado al Sistema de Información de Datos Previsionales.

7.3. En relación a la información que contendrán los archivos a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 anteriores, se instruye lo siguiente:

- Todos los registros consultados deberán ser llenados, aún cuando el trabajador no registre pagos de cotización en el período en consulta. En este último caso, en el campo 12 "Estado del Pago del período", se deberá informar la letra N "No registra información".
  - Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones adeudadas, esto es, se efectúa por un monto parcial, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán informar esta situación registrando en el campo 12 "Estado del Pago del período", el código Q, que corresponde a la opción pago parcial."
2. Agréganse los Anexos de la presente Circular conjunta como Anexo N°4 y Anexo N°5, respectivamente.
  3. En el Anexo N°2, FORMATO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES, reemplácese el texto del campo **Calidad del Trabajador** de los archivos Tipo A y B por el siguiente:

D: Dependiente

7 Calidad del trabajador X(01) 1 28 28 I: Independiente

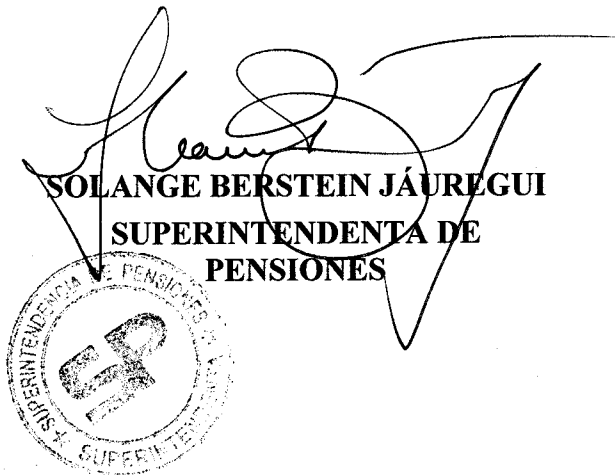
C: Trabajador de casa particular

## II. VIGENCIA

La presente modificación empezará a regir desde esta fecha.



**LUCY MARABOLIVERGARA**  
SUPERINTENDENTA DE  
SEGURIDAD SOCIAL (S)



**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
SUPERINTENDENTA DE  
PENSIONES

   
DISTRIBUCIÓN:

Administradoras de Fondos de Pensiones (Adj. Anexos)  
Instituto de Previsión Social (Adj. Anexos)  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Adj. Anexos)

## ANEXOS

Para incorporar en la Circular Conjunta N°2.548 de la Superintendencia de Seguridad Social y N°1.635 de la Superintendencia de Pensiones.

### ANEXO N° 4

#### ARCHIVO DE CONSULTA "PAGOS SUSPENDIDOS"

	Información del Campo	Tamaño	Validación
01	Tipo de Registro	X(01)	Debe ser C
02	Fecha Informe	9(08)	en formato aaaammdd
	<b>Datos del Empleador</b>		
03	Número de rut Empleador	9(08)	Numérico > 0
04	Dígito Verificador empleador	X(01)	Valores posibles ( 0 – 9, K)
	<b>Datos del Trabajador</b>		
05	Número de Rut	9(08)	Numérico > 0
06	Dígito Verificador	X(01)	Valores posibles ( 0 – 9, K)
	<b>Datos del Pago</b>		
07	Período de cotización no pagado	9(06)	Debe corresponder al periodo consultado en formato aaaamm

**ANEXO N° 5**

**ARCHIVO DE RESPUESTA PAGOS ATRASADOS**

	<b>Información del Campo</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Validación</b>
01	Tipo de Registro	X(01)	Debe ser D
02	Fecha Informe	9(08)	en formato aaaammdd
	<b>Datos del Empleador</b>		
03	Número de rut Empleador	9(08)	Numérico > 0
04	Dígito Verificador empleador	X(01)	Valores posibles ( 0 – 9, K)
	<b>Datos del Trabajador</b>		
05	Número de Rut	9(08)	Numérico > 0
06	Dígito Verificador	X(01)	Valores posibles ( 0 – 9, K)
	<b>Datos del Pago</b>		
07	Código AFP	9(04)	Valores posibles (1003: Cuprum, 1005: Habitat, 1008:Provida,1032: Planvital, 1033:Capital, 1034: Modelo)
08	Calidad del trabajador	X(01)	Valor posible ( D )
09	Período de cotización no pagado	9(06)	Debe corresponder al período consultado en formato aaaamm
10	Monto de cotización	9(10)	Monto >= 0
11	Monto remuneraciones impositivas	9(10)	Monto >= 0, Monto de la remuneración impositiva cotizada informada por el empleador en la respectiva planilla de pago
12	Estado del pago del período	X(01)	Valores posibles ( P, Q, N ) P: Pagado Q: Pago parcial (1) N: No registra información
13	Modalidad de Pago	X(01)	Valores posibles ( M, E ) M: manual E: electrónico
14	Fecha de pago de la cotización impaga	9(08)	en formato aaaammdd

(1) Cuando existe diferencia entre la cotización pagada y la informada en la respectiva planilla y se genera una cobranza por los conceptos de cotización obligatoria de capitalización y/o de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia.